

06AC60



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 720 -2025-MPHCO/A

Huánuco,

24 OCT 2025

**VISTO:** el Expediente N° 00837-2024-0-1201-JR-CI-02, el 2do Juzgado Civil – Sede Anexo; la Resolución de Alcaldía N° 675-2023-MPHCO/A, de fecha 25 de agosto de 2023; el Informe N° 00442-2025-MPHCO/PPM de fecha 02 de setiembre de 2025; el Informe Legal N° 770-2025-MPHCO-GAJ de fecha 06 de octubre de 2025; el Sello de Proveído N°5205-2025-MPHCO-A de fecha 07 de octubre de 2025, proveniente del despacho de alcaldía, a fin de proyectar el acto administrativo correspondiente; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en **los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, mediante Expediente N° 00837-2024-0-1201-JR-CI-02, el 2do Juzgado Civil – Sede Anexo, ejerciendo la potestad jurisdiccional se ha pronunciado con la Sentencia N° 112-2025, recaída en la Resolución N° 06, de fecha 26 de junio del 2025, que fue confirmada por la Sala Civil, donde falla declarando lo siguiente: "1) Declarando FUNDADA la demanda de fojas la demanda de fojas diecisésis y siguientes, interpuesta por VICENTE QUISPE MARTEL en su condición de gerente general de la EMPRESA DE TRANSPORTES "LOS ANGELES DE ACOMAYO" S.C.R.L. contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. 2) Declaro NULA la Resolución de Alcaldía N° 423-2024-MPHCO/A, de fecha 01 de julio de 2024. 3) En consecuencia: ORDENO que la demandada Municipalidad Provincial de Huánuco a través de su representante legal, emita nueva resolución administrativa, teniendo presente los considerandos expuestos en la presente resolución, dentro del plazo de TRES DÍAS de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia. 4) IMPROCEDENTE, la demanda en el extremo que solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N°1875-2024-MPHCO-GT de fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, interpuesto por VICENTE QUISPE MARTEL en su condición de gerente general de la EMPRESA DE TRANSPORTES "LOS ANGELES DE ACOMAYO" S.C.R.L. contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – Nulidad de Resolución Administrativa (...)"

Que, por medio de la Resolución de Alcaldía N° 675-2023-MPHCO/A, de fecha 25 de agosto de 2023, se resolvió: "ARTÍCULO 1°. - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación, contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1875-2024-MPHCO-GT de fecha 05 de mayo de 2024, interpuesto por el administrado VICENTE QUISPE MARTEL, con Expediente N° 202412785 de fecha 20 de marzo de 2024; en merito a los fundamentos expuestos a la presente resolución. ARTÍCULO 2°. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° numeral 228.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en concordancia con el Artículo 50° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades (...)"

Que, con Informe N° 00442-2025-MPHCO/PPM, el Procurador Público de la MPHCO, comunica la conclusión del proceso judicial y requiere el cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica realiza mediante Informe Legal N° 770-2025-MPHCO-GAJ, el análisis y la apreciación jurídica del caso, señalando el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 1), Sub numeral 1.1) Principio de Legalidad – "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, en relación a las causales de la nulidad, el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece “*No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto*”; en ese sentido, el Artículo 10°, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece las causales de vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, respecto al cumplimiento de mandato judicial, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que; “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”.

Que, del caso en concreto, se advierte el mandato judicial ordenado por el Segundo Juzgado Civil- Sede Anexo, a través del Expediente N° 00837-2024-0-1201-JR-CI-02, ejerciendo la potestad jurisdiccional se ha pronunciado con la Sentencia N° 112-2025, recaída en la Resolución N° 05, de fecha 26 de junio de 2025, la misma fue CONFIRMADA con de la Resolución N° 09, por la Sala Civil – Huánaco, que resolvió lo siguiente: 1) Declarando FUNDADA la demanda de fojas la demanda de fojas diecisés y siguientes, interpuesta por VICENTE QUISPE MARTEL en su condición de gerente general de la EMPRESA DE TRANSPORTES “LOS ANGELES DE ACOMAYO” S.C.R.L. contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. 2) Declaro NULA la Resolución de Alcaldía N° 423-2024-MPHCO/A, de fecha 01 de julio de 2024. 3) En consecuencia: ORDENO que la demandada Municipalidad Provincial de Huánaco a través de su representante legal, emita nueva resolución administrativa, teniendo presente los considerandos expuestos en la presente resolución, dentro del plazo de TRES DÍAS de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia. 4) IMPROCEDENTE, la demanda en el extremo que solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 1875-2024-MPHCO-GT de fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, interpuesta por VICENTE QUISPE MARTEL en su condición de gerente general de la EMPRESA DE TRANSPORTES “LOS ANGELES DE ACOMAYO” S.C.R.L. contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – Nulidad de Resolución Administrativa. (...)

Que, entonces, habiendo la autoridad jurisdiccional declarado nula y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 423-2024-MPHCO/A, de fecha 01 de julio de 2024, por incurrir en causales de nulidad prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, habiendo ordenado que la Municipalidad Provincial de Huánaco, proceda con la emisión de nuevo acto resolutivo, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el Segundo Juzgado Civil – Sede Anexo, confirmada por Sala Civil. En ese sentido, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Artículo 04°, establece que “*toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*”, corresponde dar cumplimiento a referida sentencia conforme a ordenado, en sus propios términos, sin posibilidad de modificarla o reinterpretarla.



Que, bajo este contexto, corresponde evaluar el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1875-2024-MPHCO-GT, de fecha 20 de marzo de 2024, que declara improcedente, la solicitud de renovación de autorización de uso de paradero, dicho recurso fue interpuesto por el administrado Vicente Quispe Martel, mediante el Expediente N° 202412785, de fecha 20 de marzo de 2024, solicitando que sea revocada, se declare fundada, declarándose nula de pleno derecho la resolución que impugna, argumentando principalmente lo siguiente: la Gerencia de Transportes no tomo en cuenta el proceso judicial que el impugnante inicio contra la Municipalidad Provincial de Huánuco, sobre el procedimiento de concesión de ruta que fue declarado improcedente, consistente en una demanda contencioso administrativa asignada al Expediente N° 00318-2022-0-1201-JR-CL02, que según refiere, a la fecha cuenta con la sentencia N° 188-2022, contenida en la Resolución N° 07 del 30 de noviembre de 2022, que declaró fundada la demanda y declaró la nula la Resolución N° 023-2022-MPHCO-A, y ordeno a la entidad a emitir nueva resolución, y que ante lo dispuesto por el órgano jurisdiccional la administración emitió la Resolución de Alcaldía N° 745-2023-MPHCO-A, de fecha 22 de setiembre de 2023, que declara fundado el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución N° 12647-2021-MPHCO-GT, de fecha 12 de noviembre de 2021. También, señala que la resolución recurrida carece de fundamentación y de motivación, ya que no considero el proceso judicial en curso, y debido a ello no podía tramitarse la autorización de paradero hasta que se resuelva su situación jurídica. Al respecto hace referencia a lo regulado en el artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala que cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que define el litigio. En merito a ello, refiere que el trámite debió suspenderse hasta que se determine su situación jurídica, respecto a la concesión de ruta.

Que, en merito a lo expuesto, es necesario invocar lo dispuesto en el artículo 45, de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO, que establece: "*PROCEDER con la renovación de zonas de embarque y desembarque de pasajeros antes de los 15 (días calendario) anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. En caso de incumplimiento del plazo establecido para el requerimiento de renovación de zonas de embarque y desembarque de pasajeros, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando servicios deberá solicitar nueva autorización de embarque y desembarque*".

Que, en ese sentido, en el presente caso, si bien es cierto el dispositivo municipal antes señalado precisa que la renovación de zonas de embarque y desembarque de pasajeros se debe realizar 15 (días calendario) anteriores al vencimiento de su autorización, empero, en el caso de autos la Empresa de Transportes "Los Ángeles de Acomayo" S.C.R.L, no contaba con la autorización de concesión de ruta vigente pues este se encontraba en trámite, motivo por el cual, el administrado se encontraba imposibilitado de solicitar la renovación del uso de paradero, pues la autorización otorgada mediante la Resolución Gerencial N° 10076-2021-MPHCO-GT, precisaba que: "*La autorización será un periodo de dos años, con fecha de vencimiento el 16 de agosto del 2023. Concordante al periodo de vigencia a la autorización de concesión de Ruta*", en ese sentido, el argumento centrado únicamente en el plazo de presentación carece de asidero para denegar la autorización de uso de Zona de Embarque y Desembarque de pasajeros otorgado a la Empresa de Transportes "Los Ángeles de Acomayo", ya que la autoridad administrativa en merito al Principio de predictibilidad o de confianza legítima se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente, de mismo modo, no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

Que, por lo expuesto, se evidencia que la Resolución Gerencial N° 1875-2024-MPHCO-GT de fecha 05/03/2024, adolece de vicio de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; al haber sido emitida en clara contravención a la Constitución, las leyes y reglamento (Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General); en ese contexto, de conformidad a lo regulad en la Ley N° 27444 estimando el medio impugnatorio, debe procederse de acuerdo a lo establecido por el numeral 11.1 y 11.2 – segundo párrafo del artículo 11° de la





*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

precitada norma administrativa, declarando **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1875-2024-MPHCO-GT, de fecha 20/03/2024; subsecuentemente, **RETROTRAER**, el procedimiento administrativo hasta la etapa en que se produjo el vicio causal de nulidad; es decir, hasta la evaluación de la pretensión del administrado Vicente Quispe Martel, en representación de la Empresa de Transportes "Los Ángeles de Acomayo" S.C.R.L, sobre solicitud de renovación de autorización de uso de zonas de embarque y desembarque a transportistas organizados en persona jurídica.

En mérito a lo expuesto, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20, Artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y al informe legal antes mencionado.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. – SE DECLARA NULA** la Resolución de Alcaldía N° 423-2024-MPHCO/A de fecha 01 de julio del 2024, conforme a lo dispuesto por el Segundo Juzgado Civil- Sede Anexo, a través del Expediente N° 00837-2024-0-1201-JR-CI-02, con la Sentencia N° 112-2025, recaído en la Resolución N° 06, de fecha 26 de junio de 2025, confirmada con la Resolución N° 09, por la Sala Civil – Huánuco; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°. – SE DECLARA FUNDADO**, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1875-2024-MPHCO-GT de fecha 05 de marzo de 2024, interpuesto por Vicente Quispe Martel en representación de la Empresa de Transportes "Los Ángeles de Acomayo SCRL", a través del Expediente N° 20412785, consecuentemente NULA precitada resolución; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°. – RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta la etapa en que se produjo el vicio causal de nulidad; es decir, hasta la etapa que la Gerencia de Transportes evalúe la pretensión del administrado Vicente Quispe Martel, en representación de la Empresa de Transportes "Los Ángeles de Acomayo" S.C.R.L, sobre solicitud de renovación de autorización de uso de zonas de embarque y desembarque a transportistas organizados en persona jurídica; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 5°. – TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia de Municipal, Oficina General de Recursos Humanos Procuraduría Pública Municipal, al interesado y a quienes corresponda para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

